

Expediente: **853/21**
Carátula: **VEGA RUBEN ALBERTO C/ PARILLADA S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PARILLADA S.R.L., -DEMANDADO
20272108820 - SOL DE TAFI, -DEMANDADO
20272108820 - TRES LEÑOS S.R.L., -DEMANDADO
20927048443 - VEGA, RUBEN ALBERTO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 853/21



H105035575479

JUICIO: VEGA RUBEN ALBERTO c/ PARILLADA S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°853/21.

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Alberto Toro de cuyo estudio,

RESULTA:

El 1912/2024 se presenta el letrado Alberto Toro a aclarar que los honorarios convenidos por el monto de \$264.000 le corresponden en un 50% y el otro 50% al letrado Quintas.

A su vez, atento a que el letrado Quintas se encuentra viviendo fuera del país y no tiene activa su matrícula ni firma digital, solicita que se fije audiencia virtual a los fines de que pueda prestar conformidad y ratifique sus honorarios.

Mediante decreto del 03/02/2025 se fija audiencia de ratificación virtual para el 10/02/2025.

Celebrada la audiencia sin que comparezca el letrado interesado, se ordena que pasen los autos para regular los honorarios del letrado Quintas.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio corresponde considerar los actos procesales llevados a cabo en el presente juicio y relevantes para llevar a cabo la regulación de honorarios profesionales.

El 18/12/2024 las partes presentan convenio para dar fin al litigio, en el que convienen el monto de los honorarios del letrado Toro en el carácter de apoderado del actor en la suma de **\$264.000**.

El 19/12/2024 el letrado Toro manifiesta que la mitad de ese monto acordado le corresponde a él, mientras que la otra mitad le pertenece al letrado Quintas.

El 20/12/2024 se celebra audiencia en la que se homologa el acuerdo arribado por las partes.

El 26/12/2024 el letrado Toro manifiesta que atento a que el letrado Quintas se encuentra viviendo fuera del país y no tiene activa su matrícula ni firma digital, se fije audiencia virtual a los fines de que pueda prestar conformidad y ratifique sus honorarios.

Se fija la audiencia de ratificación para el 10/02/2025, la que fracasa debido a la incomparecencia del letrado Quintas, por lo que se ordena que pasen los autos a regular honorarios.

Por consiguiente, corresponde regular honorarios al letrado Maximiliano Ezequiel Quintas, a tal fin tendremos en cuenta el acuerdo celebrado entre las partes en la suma de 1.200.000 y la actuación del letrado Quintas como apoderado del actor en forma conjunta con el letrado Alberto Toro en una etapa del proceso (demanda).

Si bien el art. 38 de la ley 5480 establece que los honorarios de los letrados no podrán ser inferiores a una consulta escrita, considero que la aplicación lisa y llana del mínimo establecido en la ley arancelaria local configurarían una situación de injusticia excepcional. De otro modo, los honorarios regulados resultarían exorbitantes en relación a los montos por los cuales acuerdan las partes, evidenciando así una injustificada desproporción que excede cualquier análisis de razonabilidad.

Por ello, considero que en el presente caso debo tener presente los criterios establecidos por el art. 13 de la ley 24.432, resultando justo y equitativo apartarme de los mínimos arancelarios y fijar los honorarios del letrado Quintas en la suma de \$ 110.000, equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados, tomando en cuenta para ello también su actuación conjunta con el letrado Alberto Toro.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR honorarios profesionales al letrado **Maximiliano Ezequiel Quintas**, en la suma de **\$110.000**.

II. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍTRESE, ARCHÍVESE y HÁGASE SABER. 853/21.FMD

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c91137a0-04f5-11f0-bc0e-335b9ef76a96>